

## DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



### JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Radicado</b>	05 390 40 89 001 <b>2023 00188</b> 00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	Cooperativa de Ahorro y Crédito - COOTRAMED
<b>Demandado</b>	Byron De Jesús Usma Tamayo
<b>Providencia</b>	A.I. No. <b>019</b> de 2024
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como lo regulado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; además, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo reclama el artículo 422 del Estatuto Procesal en cita, la cual está contenida en un título que cumple con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que resulta procedente librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA PINTADA - ANTIOQUIA,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de la a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAMED**, identificada con **Nit. 890905859-3**, y en contra del señor **BYRON DE JESÚS USMA TAMAYO** identificado con **C.C. No. 1042060343**, por las siguientes sumas de dinero:

#### **Pagaré N° 762395.**

- a) **DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M. L. (\$10.586.361,00)**, corresponde al capital adeudado insoluto, incorporado en el documento contable.
- b) Por concepto de intereses moratorios posteriores a la exigibilidad del pagaré, a partir del 21 de junio de 2023 y hasta obtener el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **Pagaré N° 761656.**

- a) **NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M. L. (\$9.179.704,00)**, corresponde al capital adeudado insoluto, incorporado en el documento contable.
- b) Por concepto de intereses moratorios posteriores a la exigibilidad del pagaré, a partir del 06 de agosto de 2023 y hasta obtener el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 671 y s.s. y 883 y en general, demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, informándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 ibídem, si a bien lo tiene, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Notificación que también se podrá realizar en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la abogada **MARÍA DE JESÚS FLOREZ ARVILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 57.443.076 y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 95.248 del C. S. de la J.; en los términos del poder conferido por la empresa demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA**

**Juez**

**CERTIFICO**

En la fecha **8 de febrero de 2024**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 004**, fijado a las 8:00 a.m.

**HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN**  
Secretario